



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990  
Demandante : ZENAIDA DAZA  
Demandado : Herederos de JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ  
Radicado : 851623184001-**2019-00081**-00

Procede el Despacho a resolver lo siguiente:

1. Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ, abogado EDGAR DARIO PINTO RODRÍGUEZ.
2. Reconocer personería para actuar al abogado EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS identificado con la c.c. No. 1.118.549.440 de Yopal, y portador del Tarjeta Profesional No. 325.137 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA.
3. Negar la solicitud de decretar el desistimiento tácito de la demanda presentada por el nuevo apoderado judicial del señor JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA, toda vez que dentro del término de requerimiento, el apoderado judicial de la demandante allegó copia de la constancia de entrega del citatorio que ordena el artículo 291 del CGP a la señora AMANDA LÓPEZ, entrega realizada el día 7 de octubre de 2019. Así es evidente que no hay mérito para decretar el desistimiento tácito de la demanda.
4. Se requiere al apoderado demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de los demandados LUIS ANTONIO LÓPEZ VEGA y AMANDA LUCERO LÓPEZ VEGA, lo anterior con fundamento en el artículo 292 del CGP, pues a la fecha los citados no han comparecido a notificarse personalmente. El aviso puede ser solicitado a la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA VIVIANA PÉREZ CUEVAS**  
**JUEZ**

*Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey*

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 19.  
Publicado el día 16 de Abril de 2021.*

*Mauricio Sánchez Caina  
Secretario*